

18 de julio de 2023

(23-4854)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE LA UE SOBRE MEDICAMENTOS VETERINARIOS
– PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 446**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La siguiente comunicación, recibida el 14 de julio de 2023, constituye la declaración formulada por los Estados Unidos de América en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC que tuvo lugar del 12 al 14 de julio de 2023, y se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

-
1. Esta es la 12ª vez que los Estados Unidos plantean ante este Comité sus preocupaciones sobre la aplicación del artículo 118 del Reglamento 2019/6 de la UE.
 2. Sigue preocupando a los Estados Unidos que el Reglamento de la UE limite inútilmente el acceso a prácticas de producción animal que son necesarias y adecuadas para los agricultores y productores de sus propios países y que no suponen riesgos para la inocuidad de los alimentos.
 3. En el Reglamento de la UE no se contemplan enfoques reglamentarios alternativos de sistemas de terceros países que logren el mismo nivel de protección. Los Miembros necesitan flexibilidad con respecto a la utilización de los medicamentos veterinarios, ya que las especies animales, determinados agentes patógenos, las prácticas de gestión sanitaria, el acceso a los antimicrobianos, la disponibilidad de tratamientos alternativos y los perfiles de susceptibilidad antimicrobiana siguen siendo distintos de una región a otra, de un país a otro e incluso entre las regiones de los países.
 4. La Unión Europea aún no ha proporcionado testimonios científicos que demuestren que sus medidas son justificadas, reducirán de manera significativa y eficaz la aparición de resistencia a los antimicrobianos transmitida por los alimentos y son las menos restrictivas para lograr el nivel adecuado de protección de los Estados miembros de la UE.
 5. Así pues, para los Estados Unidos no deja de ser una preocupación que la restricción impuesta unilateralmente por la Unión Europea a la utilización de determinadas prácticas de producción en otros países limite innecesariamente la capacidad de los productores de esos países para criar animales de la manera más eficiente y sostenible según sus condiciones locales. Los productos promotores del crecimiento aumentan de manera segura y eficiente el rendimiento, en la medida en que su utilización permite optimizar los piensos y otros insumos para que los animales alcancen más rápidamente el peso de mercado, lo que puede dar lugar a sistemas de producción más sostenibles ambiental y económicamente en comparación con otros enfoques.
 6. Además, los Estados Unidos entienden que la Unión Europea ha previsto ofrecer un período de transición de 24 meses, que no es práctico para la aplicación de estas medidas, ya que ese plazo no tiene debidamente en cuenta el tiempo de vida de las distintas especies animales ni el tiempo de conservación en almacén y sobre estantes de los productos que ya se encuentran en la cadena de suministro.
 7. Agradecemos a la Unión Europea la segunda reunión virtual que organizó recientemente para mantener informados a los terceros países sobre el proyecto de reglamento de aplicación. Sin embargo, dado que estas medidas tendrán un impacto único en los interlocutores comerciales,

esperamos que la Unión Europea colabore de manera constructiva con los Miembros a través de consultas bilaterales a fin de mitigar las posibles perturbaciones del comercio.

8. En ese sentido, los Estados Unidos siguen estando dispuestos a colaborar bilateralmente con el fin de seguir debatiendo la aplicación del artículo 118.
